

80112-EE107

Bogotá D.C., enero 04 de 2010.

Señor
GERSAÍN MAMBUSCAY LÓPEZ
gersa22@hotmail.com
Calle 7B N°. 4C 10
Tocancipá (Cundinamarca)

ASUNTO: Envío de acta de informe de gestión a Contraloría.

1. ANTECEDENTE

En consulta que efectuó usted al Buzón del Ciudadano del portal de internet de esta institución el 27 de octubre de 2009, pregunta si es deber de los funcionarios públicos enviar copia del acta de informe de gestión a la Contraloría regional o si dicha función debe ser realizada por la Oficina de Control Interno de cada entidad.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Recordemos en primer término que el art. primero de la Ley 951 del 31 de marzo 2005 *“Por la cual se crea el acta de informe de gestión”*, radicó en titulares y representantes legales de entidades públicas y particulares que administren fondos o bienes de Estado la obligación de presentar a quienes los sucedan en el cargo un acta de informe de gestión de los asuntos de su competencia y acerca de la marcha de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos a cargo.

Abarca los asuntos referentes a la gestión y estado de los recursos financieros y humanos que tuvieron asignados quienes administraron fondos o bienes del Estado, vale decir servidores públicos del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como particulares que tuvieron a su cargo fondos públicos.

Poco después de promulgada la ley, prescribió el Sr. Contralor General de la República, mediante Resolución Orgánica N°. 5674 de 2005, el método para

la presentación y evaluación del acta del informe, e igualmente las sanciones que caerán sobre el incumplido.

Precisa el art. 5°. que los servidores de los sujetos de vigilancia y control fiscal de esta institución deben producir el informe también dentro de los 15 días siguientes a la dejación del cargo, dirigido a quienes los sustituyan, a la oficina de control interno de la entidad y a la Contraloría General de la República, conforme a lo previsto en la Ley 951/05.

Cae por ende sobre el servidor público la obligación de enviar ese informe a la Contraloría, no sobre la Oficina de Control Interno.

Reitera la Resolución que en caso de no presentar la información, será requerido el servidor por la oficina de control interno o la dependencia que haga sus veces, para que lo entregue en 15 días, requerimiento del cual se enviará copia a esta institución (art. 7°) y si no ofrece dicha información lo hará acreedor a las consecuencias de un proceso administrativo sancionatorio fiscal (art. 13).

3. CONCLUSIÓN

Corresponde al servidor público saliente entregar el acta de informe de gestión. Se expone el ex-funcionario omisor a posibles sanciones disciplinarias y fiscales, con arreglo a las normas expuestas.

Finalmente, le recordamos que conforme al art. 43 del Decreto 267 de 2000, es la Oficina Jurídica una dependencia asesora, por lo que los conceptos que emite carecen de fuerza vinculante, según el carácter que les atribuye el art. 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordial Saludo,

LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Carlos Daniel Cuenca V., Profesional
Revisó: Juan Carlos Luna Rosero, Coordinador de Gestión
Radicado 2009IE57469